

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017**

### **A).- ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, CR CISNEROS – INEF BARCELONA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club INEF Barcelona cuyo contenido es el siguiente:

*“Me dirijo a esta Federación Española, ante la imposibilidad de poder encontrar una fecha que permita celebrar este encuentro, por parte de la FER se aprobó un calendario de competición que ya manifestamos nuestra preocupación por no respetar un periodo de recuperación tras el Mundial y que está diseñado para sólo en función de las selecciones españolas y autonómicas, dejando de lado la competición nacional que ya de salida en 2 jornadas está alterada por coincidir con compromisos de selecciones nacionales, ahora para el seven han sido concentradas fuera del calendario aprobado algunas jugadoras, el resultado de todas estas incongruencias es que tenemos 10 jugadoras lesionadas, 1 por la competición de liga, 7 por competición selección autonómica y 2 por competición de selección nacional.*

*Con este panorama no podemos afrontar un encuentro sin poner en riesgo a nuestras jugadoras, entendemos también que el Club Cisneros, ante el calendario no pueda atender nuestra petición de aplazamiento, así pues ante dicha situación les informamos con suficiente antelación que no nos presentaremos al encuentro fijado para este domingo 19 a las 11:45, aceptando las consecuencias que esto pueda suponer, nuestro club históricamente a colaborado con las selecciones pero no podemos enviar a las pocas jugadoras que nos quedan a un encuentro en total desventaja y que podría potencialmente producir mas lesiones, no podemos ser cómplices de una adulteración de la competición y dejamos en manos de la FER la solución a esta situación. “*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) en el caso de incomparecencia avisada por escrito con al menos 72 horas de la señalada para la celebración, tal y como es el caso que tratamos, se debe considerar vencedor del encuentro al equipo no incompareciente por el tanteo de 7-0 y se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.

Además, de acuerdo con el art. 103 c) del RPC el club incompareciente podrá ser sancionado con multa de 100 a 6.000 euros, teniendo en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que



no comparece, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios de se hubieran derivado de la incomparecencia.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

Que el club INEF de Barcelona pueda formular alegaciones antes de las 21:00 horas del día de hoy para que este Comité pueda tomar resolución antes de la fecha prevista para la celebración del encuentro.

## **B).- ENCUENTROS CUARTA JORNADA DIVISION DE HONOR FEMENINA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tiene entrada en este Comité escrito firmado por el club Olímpico de Pozuelo RC al que se adhieren los clubes Getxo RT, INEF Barcelona y XV Sanse Scrum cuyo contenido es el siguiente:

*“En relación con la convocatoria para el Seven de Dubai que se realizará el día 3 de diciembre, nos gustaría hacer las siguiente puntualizaciones:*

*1.- Según consta en el calendario de partidos y competiciones de la FER, versión 3, con fecha 28 de octubre y aprobado por la comisión delegada, el 18 de noviembre se juega la cuarta jornada de División de Honor Iberdrola.*

*2.- Asimismo, y en ese calendario se indica que para los torneos de Seven las jugadoras se concentrarán la semana anterior.*

*Según la convocatoria enviada a los clubs participantes los jugadores se concentrarán, o mejor dicho se han concentrado desde el día 6 de noviembre.*

*Como se puede observar hay una tremenda contradicción entre lo aprobado en calendario por la Comisión Delegada y lo que se está llevando a cabo.*

*En vista de la situación creada creemos que lo más razonable es una de estas dos opciones, teniendo en cuenta que los clubs apoyamos la actividad internacional:*

- Aplazar la 4ª jornada de la Liga de DH Iberdrola.*
- Respetar el calendario y comenzar la concentración de las jugadoras en la fecha prevista, es decir, el 20 de noviembre.*

**SEGUNDO.-** Se ha solicitado información al responsable técnico de rugby femenino de la Federación Española de Rugby (FER) que indica lo siguiente:

*El pasado 10 de junio aprovechando la 2ª serie de la Copa de la Reina en el Torneo de Cisneros, se realizó ex profeso una reunión con los clubs de División de Honor Femenino con tema único Calendario 2017-18. A ella entre otros participaron los representantes de Olímpico y XV Sanse así como Cesar Archilla y José Antonio Barrio, representando a la FER.*



*En esta reunión, de acuerdo con los Clubs presentes, se presentó una propuesta donde solo habría 4 jornadas de las 14 totales, en las que donde las jugadoras de sevens no tendrían intervención en la competición Nacional. A todos les pareció un numero compatible con el desarrollo de la nueva competición así como para la preparación del equipo Nacional.*

*Si viene es cierto que el calendario en esa fecha era provisional hasta que confirmaran las fechas de las Series Mundiales, la concentración previa a Dubai (donde estaba la jornada 4º de DHF) si la podíamos dar por definitiva porque este torneo era el único con fecha conocida.*

*Una vez conocida las fechas de la WSWS de esta temporada se elaboraron las concentraciones del equipo de Sevens, en cuyo calendario se establecían las cuatro jornadas donde no podrían contar los clubs con las jugadoras internacionales.*

*En el mes de septiembre la FER recibe la invitación del torneo Internación de Elche. La FER decide participar en dicho torneo pero al no estar en el calendario consensuado con los clubs decide lo siguiente:*

- No convocar a las jugadoras de Clubs que no son de Madrid.*
- Proponer a los clubs de Madrid que juegan entre si (Olímpico - Cisneros) - (Majadahonda-Hortaleza) aplazar su partidos, que logísticamente sería más fácil , para poder convocar a jugadoras de sus clubs en las condiciones que marquen. Olímpico Pozuelo y Hortaleza no aceptan aplazar sus encuentros por lo que la FER no convoca a ninguna jugadora de DHF, cumpliendo el acuerdo tomado en aquella reunión de Junio.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RPC, la decisión de acudir a la convocatoria de la selección nacional que a tal efecto se efectúe, es totalmente personal del jugador/a, no pudiendo poner impedimentos, para la libre participación de aquellos, los clubs o federaciones autonómicas en aras de otros intereses competitivos o de otra índole. Se da además la circunstancia de que casi todas las jugadoras que están convocadas con la selección nacional tiene firmado un compromiso con ADO para cumplir el plan deportivo elaborado por la FER. Dentro de ese plan figura la concentración del equipo en las fechas del 21/22 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del RPC, las competiciones nacionales deberán respetar las fechas de los encuentros fijadas en los calendarios internacionales para la participación de las Selecciones Nacionales en competiciones oficiales. Respecto a los encuentros de las Selecciones Nacionales que no correspondan a competiciones oficiales, se procurará adaptar los calendarios de competiciones nacionales de la manera más beneficiosa, mediante el acuerdo de los órganos competentes de la FER. Esta circunstancia así se ha formalizado entre los clubs involucrados y la Dirección Deportiva de la FER en las fechas que son objeto de debate en este asunto.

Es por lo que se



## ACUERDA

Desestimar la solicitud formulada por el club Olímpico Pozuelo de:

- *Aplazar la 4º jornada de la Liga de DH Iberdrola. O, en su caso*
- *Respetar el calendario y comenzar la concentración de las jugadoras en la fecha prevista, es decir, el 20 de noviembre.*

## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, URIBALDEA RKE – DURANGO RT**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Uribealdea RKE , Iñigo ROMO ERAUZKIN, licencia nº 1706232, por *“El Jugador N°22 del Uribealdea KE es expulsado con tarjeta roja en el minuto 77. Tras un ensayo del equipo del Durango RT el jugador protesta airadamente mi decisión de haber concedido el ensayo. Le muestro la tarjeta amarilla y continua protestando. A continuación empieza a aplaudirme y con una considerable falta de respeto se dirige a mí y sigue protestando la decisión y le muestro la tarjeta roja directa.”*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) realizar gestos incorrectos o malos modos hacia el árbitro está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Iñigo ROMO ERAUZKIN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador **Iñigo ROMO ERAUZKIN del Club Uribealdea RKE licencia nº 1706232**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Uribealdea RKE. (Art. 104 del RPC)



## **D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, ZARAUTZ RT- CR SANTANDER**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club Zarautz RT, cuyo contenido es el siguiente:

*“En representación del Zarautz Rugby Taldea, como junta directiva nos compete trasladarles nuestra decisión de recurrir el partido de liga división de honor B grupo A de la presente jornada número 8 disputado entre Babyauto **Zarautz Rugby Taldea** y Bathco Rugby Club en las instalaciones deportivas de asti, Zarautz, a fecha de 11 de Noviembre de 2017 a las 16:00 del mediodía.*

*El Zarautz Rugby Taldea decide recurrir dicho encuentro por una posible alineación indebida por parte del Bathco Rugby Club.*

*A continuación se detalla la norma de “jugadores de formación” que queda recogida en la circular número cinco de la F.E.R que regula el campeonato regular de liga.*

*En el apartado **5º JUGADORES Y PARTICIPANTES**, sección c) se detalla que:*

*c).- Se considerarán jugadores “de formación” aquellos que en el período comprendido entre las 14 y los 22 años, ambos inclusive, haya tenido licencia federativa por cualquier club afiliado a la FER o federación autonómica integrada en ella, durante al menos cuatro (4) temporadas, sean consecutivas o no. En todo caso, para que se compute como una temporada, con los efectos antes expuestos, la licencia federativa habrá debido mantenerse con el club durante al menos seis meses consecutivos. En el caso de que el jugador, en el transcurso de la misma temporada, obtuviese licencia por más de un club, estando todos ellos afiliado a la FER o federación autonómica integrada en ella, será sumado el tiempo de permanencia en todos ellos a los efectos del cómputo del periodo de seis meses.*

*Los jugadores que reúnan los requisitos necesarios para ser seleccionables con la Selección Española (Equipo Nacional de España) serán asimilados a los jugadores “de formación”, a los efectos previstos en este apartado.*

*Los jugadores que no reúnan los requisitos antes expuestos serán considerado jugadores “no de formación”.*

*Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de jugadores “no de formación” que podrán estar en el terreno de juego disputando el encuentro será de nueve (9) jugadores; Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones o expulsiones, temporales o definitivas, debiendo el equipo, en su caso y si fuere necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente. Es decir, deberá haber en el terreno de juego, al menos, seis (6) jugadores de “formación”.*

*Siguiendo los requisitos y exigencias de la norma planteamos dos casos dudosos de jugadores marcados de formación por el Bathco Rugby Club: **VAN DE VEN, Niels Cordelius Gerardus nº licencia 0606126** y **Mercadal, Romain nº licencia 0606125**.*

*El jugador **VAN DE VEN, Niels Cordelius Gerardus** según noticia publicada en la página oficial del club de rugby Santander, tiene una **edad de 25 años**. En la misma noticia **se le***



**acreditan 3 temporadas jugadas en el Club Rugby L'hospitalet y dos años en la UE Santboiana.**

Eso le da un período de **5 años con ficha federativa en clubes afiliados a la fer, pero no entre los 14 y los 22 años como marca la norma** anteriormente descrita.

Adjuntamos recorte de prensa que acredita estos datos:

Link: <https://www.clubderugbysantander.com/index.php/blog/category-blog/175-niels-van-de-ven-nuevo-refuerzo>

En la misma noticia con el **se le acredita una participación internacional combinado Holandés**, lo que **le excluye de ser considerado seleccionable** por la Selección nacional y por tanto, como jugador asimilable de "Formación".

A este respecto adjuntamos nota de prensa sobre el combinado Holandés en la que se detalla la participación de dicho jugador en el equipo titular.

Link: <http://www.independent.co.uk/sport/rugby-union-dutch-dreamers-chase-respect-1184623.html>

Por lo tanto **no cumpliría ninguno de las dos posibilidades para ser considerado jugador de formación.**

Nos ha sido imposible corroborar toda esta información a través de la base de datos de la Fer en la página oficial, dado que en la ficha del jugador no consta la fecha de nacimiento ni su paso por los clubes anteriormente nombrados.

A este respecto hemos podido comprobar con las actas oficiales de los encuentros disputados hasta la fecha que, **este jugador ha sido marcado como "de formación" y lo contrario en distintos encuentros.**

Adjuntamos imagen del acta de la jornada nº3 entre Bathco Rugby Club y Durango Nissan Gaursa R.T donde el jugador **NO** es marcado como "de formación".

A continuación adjuntamos imagen del acta oficial de la jornada disputada ayer donde **SI** es marcado como jugador "de formación":

Es por estos motivos por los que consideramos que es un caso dudoso de jugador "de formación" y creemos que se ha podido incurrir en alineación indebida en reiteradas ocasiones por parte del Bathco Rugby Club.

El jugador **Mercadal, Romain**, según nota de prensa del propio Bathco Rugby Club, tiene una **edad de 21 años y está formado en Francia**. También se detalla que ha jugado dos temporadas en Inglaterra pero **NO** se acredita ningún periodo en ningún club español anterior a la actual temporada, por lo que **no se puede considerar de formación al no tener 4 años licencia con algún club nacional afiliado a la F.E.R, y tampoco es un jugador seleccionable por lo que no es asimilable a jugador "de formación"** por ese aspecto tampoco.



Link: <https://www.clubderugbysantander.com/index.php/blog/category-blog/174-romain-mercadal-ya-en-santander>

*Desconocemos si este jugador tienes ascendencia española que le permita ser considerado jugador nacional y seleccionable, pero tampoco se ha presentado ningún documento que pueda acreditarlo.*

*En Este caso también hemos podido comprobar siguiendo las actas oficiales, que se le ha señalado como jugador “de formación” y de “no formación” indistintamente en diferentes encuentros.*

*Adjuntamos imagen del acta de la jornada n°3 entre Bathco Rugby Club y Durango Nissan Gaursa R.T donde el jugador NO es marcado como “de formación”.*

*A continuación adjuntamos imagen del acta oficial de la jornada disputada ayer dónde SI es marcado como jugador “de formación”:*

*Tras poner en conocimiento del comité de disciplina nacional toda la información que hemos podido recabar y a la vista de los datos, creemos que:*

***El Bathco Rugby Club en el encuentro disputado el día 11 de Noviembre de 2017 correspondiente a la jornada n°8 de liga regular de la División de Honor B grupo A, contra Babyauto Zarautz Rubgy Taldea, incurrió en una alineación indebida al introducir en el campo hasta un total de 10 jugadores de NO formación, cuando la norma dice que “Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de jugadores “no de formación” que podrán estar en el terreno de juego disputando el encuentro será de nueve (9) jugadores”***

*Pedimos que se sancione dicha alineación indebida y se invalide el resultado final del encuentro en favor del Zarautz Rugby Taldea con una victoria y 5 puntos”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a lo que se refiere el club Zarautz RT procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 22 de noviembre de 2017.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Incoar procedimiento ordinario** en base al contenido remitido por el club Zarautz RT sobre la supuesta alineación indebida del club CR Santander.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 22 de noviembre de 2017.



## **E).-SUSPENSIÓN AL JUGADOR GARIKOITZ LANDIA BLANCO , DEL CLUB URIBEALDEA RKE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El jugador Garikoitz LANDIA BLANCO, licencia nº 1702703, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 8 de octubre de 2017, 29 de octubre de 2017 y 11 de noviembre de 2017.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Garikoitz LANDIA BLANCO.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Uribealdea RKE, Garikoitz LANDIA BLANCO, licencia nº 01702703, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al club Uribealdea RKE. (Art. 104 del RPC).

## **F).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BUC – VALENCIA RC**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club BUC Barcelona informando que ha llegado a un acuerdo con el club Valencia RC para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 21ª de División de Honor B, Grupo B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 17 de marzo de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 10 de febrero de 2018.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** En la nueva fecha que se prevé la celebración del partido está prevista actividad de la selección nacional. Por ello, caso de que algún jugador de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esta fecha deberá acudir a la convocatoria, no estándole permitido participar con su club en la misma fecha en competición nacional.

Es por lo que



## **SE ACUERDA**

**UNICO.- Autorizar** que el encuentro de la jornada 21 de División de Honor B, grupo B, que tiene que disputar el BUC Barcelona contra el club Valencia RC en la fecha 17 de marzo de 2018, se dispute el 10/ 11 de febrero de 2018.

### **G).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, FENIX CR – VALENCIA RC**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club Fénix CR que ha llegado a un acuerdo con el club Valencia RC para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 11ª de División de Honor B, Grupo B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 10 de diciembre de 2017, solicitando que se autorice a jugar el 6 de diciembre de 2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes.

**SEGUNDO.-** Falta ratificación escrita del Valencia RC del acuerdo del cambio de fecha.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**UNICO.-** Dejar supeditada la autorización de cambio de fecha a la remisión de la ratificación parte del club Valencia RC.

### **H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, UR ALMERIA – CR CISNEROS**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del CR Cisneros, Maxime CAUCHE, licencia nº 1232730 con *“Tarjeta roja, jugador número 1 Cisneros por decir tu puta madre después de un GC. El jugador expulsado con tarjeta roja, Cisneros. Pide disculpas nada más acabar el encuentro, comentando que fue un rifirrafe con su pilier contrario y me cruce en su comentario... Pero reitera que no lo lanzó a mi persona”*.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a lo que se refiere el árbitro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 22 de noviembre de 2017.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Incoar procedimiento ordinario** en base al contenido arbitral respecto al jugador del CR Cisneros, Maxime CAUCHE, licencia nº 1232730.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 22 de noviembre de 2017.

### **D.- CAMBIO ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, ALCOBENDAS RUGBY – CR CISNEROS**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tienen entrada en este Comité sendos escritos de los clubes Alcobendas Rugby y CR Cisneros informando que han llegado a un acuerdo para cambiar el orden de los encuentros que tienen que disputar ambos clubes en las jornadas 9ª (Ida: 25 noviembre 2017) y 20ª de División de Honor B, grupo C (vuelta: 4 marzo 2018) .

Indican que el encuentro que figura en el calendario para que se dispute en el campo del Alcobendas Rugby se autorice a jugar en la misma fecha en el campo del CR Cisneros. El encuentro de vuelta se jugaría en el campo del Alcobendas Rugby.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Autorizar** que el encuentro de la jornada 9ª de División de Honor B, grupo C, que tiene que disputar el club Alcobendas Rugby contra CR Cisneros el día 25 de noviembre de 2017, se dispute en el campo del CR Cisneros. El encuentro de vuelta se disputará en el campo del Alcobendas Rugby el día 4 de marzo de 2018.

### **J.- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR CISNEROS – CIENCIAS SEVILLA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club Ciencias Sevilla que ha llegado a un acuerdo con el club CR Cisneros para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13ª de División de Honor B, Grupo C.



Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 10 de marzo de 2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** Visto el calendario de actividades de la FER la primera fecha libre de la competición de División de Honor B en el calendario después de la fecha original reflejada es el fin de semana del 10 – 11 de febrero de 2018. En consecuencia la autorización se debe hacer para la primera fecha libre en el calendario para ambos clubes.

**TERCERO.-** En la nueva fecha que se prevé la celebración del partido está prevista actividad de la selección nacional. Por ello, caso de que algún jugador de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esta fecha deberá acudir a la convocatoria, no estándole permitido participar con su club en la misma fecha en competición nacional.

Es por lo que

## SE ACUERDA

**UNICO.- Autorizar** que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo C, que tiene que disputar el CR Cisneros contra el club Ciencias Sevilla , en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute en la primera fecha libre del calendario de actividades de la FER, siendo esta el 10/ 11 de febrero de 2018.

## **K).- ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR LICEO FRANCES – TROCADERO MARBELLA**

**Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha del 15 de noviembre de 2017**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto G) del acta de este Comité de fecha 8 de noviembre de 2017

**SEGUNDO.-** Tiene entrada también en este Comité escrito del Árbitro principal del encuentro, informando lo siguiente:

*“El jugador número 8 del Marbella le da una patada, tal y como dije en el acta, en la zona central de la espalda (**no** en los riñones) sin causarle lesión. Cuando llamo al jugador y al capitán para mostrarle la cartulina roja, el jugador literalmente me dice: " Perdón, se me ha ido la pinza", estando visiblemente arrepentido y asumiendo totalmente la cartulina roja. La agresión se produce estando el jugador del Liceo en el suelo por una acción del juego, más concretamente, por el ruck que menciono en la redacción del acta, y el jugador del Marbella sobre sus pies. El*



*jugador del Liceo cae en el lado del Marbella, donde se encontraba el jugador 8 del Marbella. En ningún momento hay ensañamiento en la agresión. El jugador del Marbella, pide disculpas tanto al jugador agredido como a mí. ( a mí personalmente en el mismo descanso del partido) “.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta lo expresado por las partes, y de acuerdo con lo establecido en el punto 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC), la patada con el pie en zona sensible del cuerpo a jugador caído sin resultado de lesión, está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pablo Ignacio Duco MOLINA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador relacionado no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se les impondrá la sanción en su grado mínimo. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Levantar la suspensión cautelar de la licencia del jugador del Trocadero Marbella RC, Ignacio Duco MOLINA, lic. N° 0117087.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club al jugador del Club Trocadero Marbella RC, Ignacio Duco MOLINA, lic. N° 0117087. (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.**

**TERCERO.- Amonestación al Club Trocadero Marbella RC (Art. 104 del RPC).**

## **L).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **División de Honor**

MIEJIMOLLE, Pablo	0707122	VRAC Valladolid	12/11/2017
PESCADOR, Adrián	0704446	VRAC Valladolid	12/11/2017
TAULI, Lionel Afaese	0906338	UE Santboiana	12/11/2017
GRAAFF, Johannes Petrus	0709403	CR El Salvador	12/11/2017
GUIDO, Juan Pablo	0605710	Indep Santander	12/11/2017
BRASCA, Arturo	1211803	Alcobendas Rugby	12/11/2017
RADO, Guillermo	1209574	Alcobendas Rugby	12/11/2017
EGUREN, Patxi	1708012	Hernani CRE	11/11/2017
LARRINAGA, Peio	1709001	Getxo RT	11/11/2017
GARCIA, Martín Ignacio	0917934	FC Barcelona	12/11/2017
HATTORI, Sebastián Matías	1215352	CR Cisneros	11/11/2017
SKIPWITH, Lionel Wiremu	1710467	Gernika RT	12/11/2017
MERCANTI, Bruno	1706423	Gernika RT	12/11/2017



### División de Honor B

ZABALOY, Gregorio	1704743	Eibar RT	12/11/2017
GARCÍA, Jokin	1706106	Eibar RT	12/11/2017
ECEIZA, Jon	1709678	Zarautz RT	11/11/2017
DIEGUEZ, Alexander	0606231	CR Santander	11/11/2017
GARCÍA, Jaime	1106175	Ourense RC	11/11/2017
RODRIGUEZ, Yago	1105787	Ourense RC	11/11/2017
BARRIONUEVO, Camilo	1109365	CRAT A Coruña	12/11/2017
SOBRINO, Ignacio	1107702	CRAT A Coruña	12/11/2017
GUILLAMET, Guillermo	1105397	CRAT A Coruña	12/11/2017
HERCE, Iker	1704704	Durango RT	11/11/2017
ITURRIAGA-ETXEVARRIA, Gaizka	1706171	Durango RT	11/11/2017
GUTIERREZ, Jorge	0706228	CR El Salvador	12/11/2017
ASCROFT-LEIGH, Ien	0709099	Aparej. Burgos	11/11/2017
FUENTE, Jorge	0706065	Aparej. Burgos	11/11/2017
LANDIA, Garikoitz ( S)	1702703	Uribealdea RKE	11/11/2017
ROMO, Iñigo	1706232	Uribealdea RKE	11/11/2017
LLONA, Fernando	1705092	Uribealdea RKE	11/11/2017
VAQUERA, Ricardo	0406558	XV Babarians Calvia	11/11/2017
PRUBNER, Diego Hernán	0905116	RC L´Hospitalet	11/11/2017
GONZALEZ, Marc	0901759	RC L´Hospitalet	11/11/2017
GIAVEDONI, Diego Martín	0907182	RC L´Hospitalet	11/11/2017
TRABUCHI, Francisco	0204092	Fénix CR	11/11/2017
MORTE, José María	0200978	Fénix CR	11/11/2017
SEGURA, Jordi	0901366	CR Sant Cugat	11/11/2017
QUINTANA, Ezequiel	0916081	CN Poble Nou	11/11/2017
RIVENC, Pierre	0907741	BUC Barcelona	11/11/2017
LLENAS, Lucas	0918213	BUC Barcelona	11/11/2017
COMET, Arnau	1607807	Tatami RC	11/11/2017
TUDELA, Matias	1606309	Tatami RC	11/11/2017
VELASCO, Manuel	1204510	CD Arquitectura	11/11/2017
BARRIENTOS, Alvaro	0117788	CD Univ. Granada	12/11/2017
CARRERAS, Beltrán	1206531	CR Liceo francés	11/11/2017
VÁZQUEZ, Gonzalo	1222178	CRC Pozuelo	11/11/2017
PRADAS, Ricardo	1210376	CR Cisneros	12/11/2017
ABECIA, Jose Luciano	1004769	CAR Caceres	11/11/2017
GOMEZ, Jose Ignacio	1201743	Olímpico Pozuelo RC	11/11/2017
RIVILLA, Alejandro	1205039	Olímpico Pozuelo RC	11/11/2017
PANIAGUA, Manuel Ariel	0119072	Trocadero Marbella	12/11/2017
CRUZ, Óscar	0111359	Trocadero Marbella	12/11/2017
ROMERO, Juan Manuel	0117783	UR Almería	12/11/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 15 de noviembre de 2017

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**